

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso ordinario adelantado por el señor **GUSTAVO URIBE JARAMILLO (q.e.p.d)** contra la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, radicado **2019-305**, informando que el apoderado judicial del causante atendió el requerimiento hecho en la Audiencia del primero (01) de febrero del año en curso, solicitando el 12 de mayo del año en curso se tuviera como sucesores procesales a la señora Amparo Gómez Quintero en calidad de cónyuge y a los señores Juan Felipe y Alejandro Uribe Gómez en calidad de hijos, para lo cual anexó copia del registro civil de defunción del demandante, los documentos de identidad y registro civiles de nacimiento de los hijos del causante Juan Felipe y Alejandro Uribe Gómez, y el registro civil de matrimonio de la señora Amparo Gómez Quintero con el causante y documento de identidad.

Las personas quienes pretenden se les tenga por sucesores procesales, no han otorgado poder para su representación a un profesional del derecho.



MAURICIO TORRES QUIRAMA

Secretario Ad Hoc

Auto Interlocutorio No. 733

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor **GUSTAVO URIBE JARAMILLO (q.e.p.d)** contra la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, radicado **2019-305**, se tiene que el apoderado judicial del causante atendió el requerimiento hecho por el Despacho en la Audiencia llevada a cabo el 1 de febrero del año en curso, aportando en primer lugar el Registro Civil de Defunción del señor Gustavo Uribe Jaramillo (q.e.p.d.) Indicativo Serial No. 9925599 de la Registraduría de Manizales, y los documentos para que se tuviera como sucesores procesales del causante a la señora Amparo Gómez Quintero en

calidad de cónyuge y, a los señores Juan Felipe y Alejandro Uribe Gómez en calidad de hijos.

Dispone el Artículo 68 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

Para acreditar el interés legítimo de los solicitantes se observa que los mismos aportaron Registro Civil de Matrimonio contraído entre el causante y la señora Amparo Gómez Quintero Tomo 46 Folio 357 expedido por la Notaria Segunda de Manizales, y los Registros Civiles de Nacimiento del señor Alejandro Uribe Gómez Indicativo Serial 3355457 expedido por la Notaría Primera de Manizales, y del señor Juan Felipe Uribe Gómez Indicativo Serial 6939806 expedido por la Notaria Primera de Manizales, que los acredita como hijos del causante.

Así las cosas el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, dispone tener como sucesores procesales del señor Gustavo Uribe Jaramillo (q.e.p.d.), y en calidad de demandantes a la señora Amparo Gómez Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 24.317.831 de Manizales, y los señores Juan Felipe Uribe Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 16.072.632 de Manizales, y Alejandro Uribe Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 75.088.186 de Manizales;

y se les requiere para que constituyan apoderado judicial para que los represente en el presente proceso ordinario.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez


Por Estado Número 127 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 3 de 2021.

MAURICIO TORRRS QUIRAMA
SECRETARIO AD HOC